

**Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, en el Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2026.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2026 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

- VI. Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos

descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

- XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso,

entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.** - En el ejercicio fiscal 2026 comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, del Estado de Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado (En Pesos)</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>65,009.22</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>500.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>63,809.22</b>

<b>Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, del Estado de Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado (En Pesos)</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
Predial	63,809.22
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>700.00</b>
Traslación de Dominio	<b>700.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>272,935.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>31,400.00</b>
Mercados	27,400.00
Panteones	6,700.00
Rastro	4,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>241,535.00</b>
Alumbrado Público	500.00
Aseo Público	500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,000.00
Licencias y Permisos	4,685.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	9,100.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	4,200.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	4,250.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	196,300.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	16,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>13,253.00</b>
<b>Productos</b>	<b>13,253.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles del Dominio Privado	4,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	7,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	150.00
Productos Financieros del Fondo III	1,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00

<b>Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, del Estado de Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado (En Pesos)</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,440.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>6,440.00</b>
Multas	5,240.00
Aprovechamientos Diversos	1,200.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>8,904,992.89</b>
<b>Participaciones</b>	<b>3,561,037.81</b>
Fondo General de Participaciones	2,243,925.12
Fondo de Fomento Municipal	1,056,326.27
Fondo Municipal de Compensaciones	45,447.76
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	37,889.60
Participaciones por Impuestos Especiales	30,939.52
Fondo de Fiscalización y Recaudación	124,339.02
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	14,716.60
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,600.81
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	1,853.11
<b>Aportaciones</b>	<b>5,343,953.08</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,793,624.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,550,329.08
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>\$ 9,262,630.11</b>

**TÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Única**  
**Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 9.** - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 10.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 11.** - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 12.** - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 13.** - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **Sección Única Predial**

**Artículo 14.** - Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA EN UMA</b>
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 17.** - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 18.** - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 19.** - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **CAPÍTULO III**

#### **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

##### **Sección Única**

##### **Traslación de Dominio**

**Artículo 20.** - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21** - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 22.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 23.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor

del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 24.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 25.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **Sección Primera Mercados**

**Artículo 26.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 28.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 29.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Casetas ubicadas en la vía pública m <sup>2</sup>	\$ 70.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	50.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Mensual

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 30.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 31.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 32.** - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Las autorizaciones traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 1,000.00	Por evento
II. Las autorizaciones de Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,000.00	Por evento
III. Los derechos de Internación de cadáveres al Municipio	2,000.00	Por evento
IV. Las autorizaciones de construcción de monumento, bóvedas, mausoleos	500.00	Por evento

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicios de Inhumación	\$ 300.00	Por evento
II. Servicios de Exhumación	1,000.00	Por evento
III. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	500.00	Por permiso
IV. Mantenimiento y/o reparación de monumentos, bóvedas, mausoleos	500.00	Por permiso

### Sección Tercera

#### Rastro

**Artículo 33.** - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 34.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 35.** - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado:		
a) Vacuno	\$ 200.00	Por cabeza
b) Caprino	50.00	Por cabeza
c) Ovino	50.00	Por cabeza
d) Equino y asnal	100.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	150.00	Por fierro
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	100.00	Anual

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
IV. Introducción y compra — venta de ganado	150.00	Por cabeza
V. Otros conceptos de rastro	100.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

**Artículo 36.** - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 37.** - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 38.** - El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**Artículo 39.** - La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

### Sección Segunda Aseo Público

**Artículo 40.** - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 41.** - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma

constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 42.** - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 43.** - El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cubeta de 19 litros	\$ 3.00	Por evento
II. Costal azucarero	7.00	Por evento
III. Tambo de 60 litros	15.00	Por evento
IV. Tambo de 200 litros	30.00	Por evento
V. Otras medidas / aportaciones voluntarias	10.00 a 30.00	Por evento
VI. Limpia de terrenos baldíos	20.00	M2

### **Sección Tercera** **Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 44.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 45.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 46.** - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 100.00	Por evento
II. Constancias de buena conducta, no registro, no reclutamiento y soltería	100.00	Por evento
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	100.00	Por evento
IV. Constancia de posesión y subdivisión o certificación de la superficie de un predio	600.00	Por evento
V. Constancia de apeo y deslinde, posesión y subdivisión o certificación de la superficie de un predio	700.00	Por evento
VI. Constancias de actividad pecuaria y compra venta de ganado	100.00	Por evento

**Artículo 47.** - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### **Sección Cuarta** **Licencias y Permisos**

**Artículo 48.-** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 49.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 50.-** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m2	\$ 20.00	Por evento
b) Reconstrucción m2	15.00	Por evento
c) Ampliación m2	20.00	Por evento
d) Demolición de inmuebles m2	15.00	Por evento
e) Demolición de fraccionamientos m2	15.00	Por evento
f) Construcción de albercas m3	300.00	Por evento
g) Ruptura de banquetas	200.00	Por evento
h) Empedrados	200.00	Por evento
i) Pavimento	300.00	Por evento
j) Excavaciones (retroexcavadora) m3	200.00	Por evento
k) Rellenos m3	100.00	Por evento
II. Asignación de número oficial	200.00	Por evento

**Artículo 51.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 1,200.00

II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	800.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	600.00
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	500.00

**Artículo 52.-** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### **Sección Quinta**

#### **Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 53. -** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial y de servicios que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	REFRENDO CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Balconería	\$ 500.00	Por evento	\$ 300.00	Anual
II. Balneario	600.00	Por evento	400.00	Anual
III. Bazar	600.00	Por evento	400.00	Anual
IV. Carnicería	500.00	Por evento	400.00	Anual
V. Casetas telefónicas	200.00	Por evento	100.00	Anual
VI. Centro de videojuegos	300.00	Por evento	200.00	Anual
VII. Ciber-café	600.00	Por evento	300.00	Anual
VIII. Comedor o venta de alimentos	500.00	Por evento	300.00	Anual
IX. Consultorio médico	600.00	Por evento	400.00	Anual

X. Estética	400.00	Por evento	400.00	Anual
XI. Farmacia	500.00	Por evento	300.00	Anual
XII. Ferretería	800.00	Por evento	500.00	Anual
XIII. Frutería	200.00	Por evento	100.00	Anual
XIV. Materiales para construcción	1,000.00	Por evento	500.00	Anual
XV. Miscelánea	300.00	Por evento	100.00	Anual
XVI. Papelería	400.00	Por evento	100.00	Anual
XVII. Panadería	600.00	Por evento	400.00	Anual
XVIII. Pollería	300.00	Por evento	150.00	Anual
XIX. Purificadora de agua	600.00	Por evento	500.00	Anual
XX. Renta de mobiliario	500.00	Por evento	300.00	Anual
XXI. Servicio de publicidad	200.00	Por evento	100.00	Anual
XXII. Servicio de transporte público	400.00	Por evento	250.00	Anual
XXIII. Taller mecánico automotriz	500.00	Por evento	400.00	Anual
XXIV. Vulcanizadora	500.00	Por evento	300.00	Anual
XXV. Tienda de regalos y novedades	300.00	Por evento	150.00	Anual
XXVI. Tienda de ropa	400.00	Por evento	200.00	Anual
XXVII. Tortillería	600.00	Por evento	300.00	Anual
XXVIII. Venta de antojitos mexicanos	400.00	Por evento	200.00	Anual
XXIX. Gasolinera	600.00	Por evento	300.00	Anual
XXX. Zapatería	500.00	Por evento	250.00	Anual
XXXI. Otros giros	500.00	Por evento	500.00	Anual

### **Sección Sexta**

#### **Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 54.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	\$ 600.00	Por evento
b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	700.00	Por evento
c) Bares y cantinas	2,000.00	Por evento
d) Billar con venta de cerveza	1,000.00	Por evento
e) Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	700.00	Por evento
f) Depósito de cervezas	1,000.00	Por evento

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	\$ 400.00	Anual
b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	500.00	Anual
c) Bares y cantinas	1,500.00	Anual
d) Billar con venta de cerveza	700.00	Anual
e) Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	500.00	Anual
f) Depósito de cervezas	600.00	Anual

**Artículo 55.** - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Séptima

#### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

**Artículo 56.** - Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 57.** - Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 58.** - Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquinas de videojuegos	\$ 100.00	Por día
II. Puestos de comida	100.00	Por día
III. Juegos electromecánicos	3,500.00	Por evento
IV. Venta de ropa	100.00	Por día
V. Venta de artesanías	50.00	Por día
VI. Venta de artículos varios	100.00	Por día
VII. Venta de bebidas alcohólicas	300.00	Por día

#### Sección Octava

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 59.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable y drenaje, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Uso doméstico	\$ 360.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Uso comercial	380.00	Anual
III. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico y comercial	600.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	300.00	Por evento
V. Cambio de Usuario	Uso doméstico	200.00	Por evento
VI. Conexión a la red de drenaje	Uso doméstico y comercial	600.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de drenaje	Uso doméstico y comercial	300.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

**Sección Novena**  
**Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 60.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

16000

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00	Anual

**Artículo 61.** - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 62.** - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**PRODUCTOS**

**Sección Primera**  
**Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 63.** - El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles
- II. Por arrendamiento de terrenos
- III. Por arrendamiento de cualquier otro bien inmueble

**Artículo 64.** - El pago de los productos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para

los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 65.** - Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 63 de esta Ley.

**Artículo 66.** - Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Auditorio Municipal	\$ 4,000.00	Por evento

### **Sección Segunda** **Derivados de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 67.** - El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de tractor agrícola	\$ 400.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión volteo	500.00	Por viaje
III. Arrendamiento de camión volteo	1,500.00	Por viaje largo

### **Sección Tercera** **Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 68.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Cuarta** **Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 69.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Quinta**  
**Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 70.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Sexta**  
**Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 71.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Séptima**  
**Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 72.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**Sección Octava**  
**Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 73.** – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SEXTO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera**  
**Multas**

**Artículo 74.** – El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Grafiti en bienes del municipio, públicos y privados	\$ 1,000.00	Por evento
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (defecar y orinar)	350.00	Por evento
III. Tirar o quemar basura en la vía pública o propiedad particular, ríos o lagunas	390.00	Por evento
IV. Conducir a exceso de velocidad (30 km máxima)	500.00	Por evento
V. Conducir en estado de ebriedad	1,000.00	Por evento
VI. No acatar el horario de servicio establecido a los comercios	500.00	Por evento
VII. Por daños al patrimonio municipal	1,000.00	Por evento
VIII. Ocupar vías públicas sin permiso	500.00	Por evento

**Sección Segunda**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 75.** – Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de la calle para eventos y fiestas particulares	\$ 300.00	Por evento
II. Ocupación de la vía pública con material de construcción	200.00	Por evento
III. Permiso para carga y descarga de mercancías	500.00	Por evento
IV. Ocupación de la vía pública por extracción de material pétreo	100.00	Por evento

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**Artículo 76.** - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel
- V. Participaciones por Impuestos Especiales
- VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VII. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- IX. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 77.** - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 78.** - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

- I. Programas Federales
- II. Programas Estatales

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiséis previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

**Atentamente**

**El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el periodo 2025-2027**

**C. Leonardo Villanueva Sánchez  
Presidente Municipal Constitucional**

**C. Maribel Aquino Ruíz  
Síndica Municipal**

**C. Florentino Vargas Barragán  
Regidor de Hacienda**

**C. Alenis González Villanueva  
Regidora de Obras**

**C. Alejandra Aurora Cruz Cruz  
Regidora de Educación**

**C. Aldo Noé Ramírez González  
Tesorero Municipal**

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, la proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS ARTEAGA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

<b>Municipio San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapan, Oaxaca</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
La presente ley de ingresos tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria de la ciudadanía, para que de esta manera se garantice la disponibilidad permanente de los recursos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Implementar programas de difusión y concientización a los contribuyentes para crecer la recaudación.</li> <li>● Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir sus obligaciones fiscales.</li> </ul>	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de Los impuestos, derechos y las contribuciones.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapan, del Estado de Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2026.		

**ANEXO II**

<b>Municipio San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, Oaxaca</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>(Cifras Nominales)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 3,918,675.03</b>	<b>\$ 4,194,602.11</b>
A Impuestos	65,009.22	65,211.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C Contribuciones de Mejoras		
D Derechos	272,935.00	272,935.00
E Productos	13,253.00	13,253.00
F Aprovechamientos	6,440.00	6,440.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		
H Participaciones	3,561,037.81	3,836,763.11
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias y Asignaciones		
K Convenios		
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 5,343,955.08</b>	<b>\$ 5,762,265.51</b>
A Aportaciones	5,343,953.08	5,762,263.51
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4 Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 9,262,630.11</b>	<b>\$ 9,956,867.62</b>
<b><i>Datos informativos</i></b>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2026.

### ANEXO III

<b>Municipio San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, Oaxaca</b>				
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>(Cifras Nominales)</b>				
<b>Concepto</b>		<b>2024</b>	<b>2025</b>	
<b>1.</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 2,867,071.78</b>	<b>\$ 3,398,258.15</b>	
	<b>A</b> Impuestos	67,629.40	64,973.57	
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras			
	<b>D</b> Derechos	262,460.00	262,827.22	
	<b>E</b> Productos	8,080.72	10,295.55	
	<b>F</b> Aprovechamiento	1,000.00	6,865.00	
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			
	<b>H</b> Participaciones	2,527,901.66	3,053,296.81	
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones			
	<b>K</b> Convenios			
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición			
<b>2.</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 4,694,448.87</b>	<b>\$ 5,459,455.75</b>	
	<b>A</b> Aportaciones	4,694,448.87	5,459,453.75	
	<b>B</b> Convenios		2.00	
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones			
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones			
	<b>E</b> Otras Transferencias Federales Etiquetadas			
<b>3.</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	
	<b>A</b> Ingresos Derivados de Financiamientos			
<b>4.</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 7,561,520.65</b>	<b>\$ 8,857,713.90</b>	
	<b>Datos Informativos</b>			

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$	-
		\$	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2026.

#### ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$9,262,630.11</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>357,637.22</b>
<b>Impuestos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>65,009.22</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	63,809.22
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
<b>Derechos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>272,935.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	31,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	241,535.00
<b>Productos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>13,253.00</b>
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	13,253.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>Recursos Fiscales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>6,440.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,440.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>8,904,992.89</b>

	<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,561,037.81</b>
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,243,925.12
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,056,326.27
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	45,447.76
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	37,889.60
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	30,939.52
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	124,339.02
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,716.60
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,600.81
	Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	1,853.11
	<b>Aportaciones</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>5,343,953.08</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,793,624.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	Recursos Federales	Corrientes	1,550,329.08
	<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2026.

**ANEXO V**

Municipio San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, Oaxaca													
Calendarizado de Ingresos Base Mensual													
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>9,262,630.11</b>	<b>860,951.55</b>	<b>860,951.55</b>	<b>860,951.55</b>	<b>860,951.55</b>	<b>860,951.55</b>	<b>860,951.55</b>	<b>860,952.55</b>	<b>860,952.55</b>	<b>860,951.55</b>	<b>860,951.63</b>	<b>326,556.25</b>	<b>326,556.26</b>
<b>Impuestos</b>	<b>65,009.22</b>	<b>5,417.44</b>	<b>5,417.44</b>	<b>5,417.44</b>	<b>5,417.44</b>	<b>5,417.44</b>	<b>5,417.44</b>	<b>5,417.44</b>	<b>5,417.44</b>	<b>5,417.44</b>	<b>5,417.44</b>	<b>5,417.44</b>	<b>5,417.44</b>
Impuestos sobre los Ingresos	500.00	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67
Impuestos sobre el Patrimonio	63,809.22	5,317.44	5,317.44	5,317.44	5,317.44	5,317.44	5,317.44	5,317.44	5,317.44	5,317.44	5,317.44	5,317.44	5,317.44
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	700.00	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33	58.33
<b>Derechos</b>	<b>272,935.00</b>	<b>22,744.58</b>	<b>22,744.58</b>	<b>22,744.58</b>	<b>22,744.58</b>	<b>22,744.58</b>	<b>22,744.58</b>	<b>22,744.58</b>	<b>22,744.58</b>	<b>22,744.58</b>	<b>22,744.58</b>	<b>22,744.58</b>	<b>22,744.58</b>
Derechos por el uso de goce, aprovechamiento explotación de bienes de dominio publico	31,400.00	2,616.67	2,616.67	2,616.67	2,616.67	2,616.67	2,616.67	2,616.67	2,616.67	2,616.67	2,616.67	2,616.67	2,616.67
Derechos por Prestación de Servicios	241,535.00	20,127.92	20,127.92	20,127.92	20,127.92	20,127.92	20,127.92	20,127.92	20,127.92	20,127.92	20,127.92	20,127.92	20,127.92
<b>Productos</b>	<b>13,253.00</b>	<b>1,104.42</b>	<b>1,104.42</b>	<b>1,104.42</b>	<b>1,104.42</b>	<b>1,104.42</b>	<b>1,104.42</b>	<b>1,104.42</b>	<b>1,104.42</b>	<b>1,104.42</b>	<b>1,104.42</b>	<b>1,104.42</b>	<b>1,104.42</b>
Productos de Tipo Corriente	13,253.00	1,104.42	1,104.42	1,104.42	1,104.42	1,104.42	1,104.42	1,104.42	1,104.42	1,104.42	1,104.42	1,104.42	1,104.42
<b>Aprovechamientos</b>	<b>6,440.00</b>	<b>536.67</b>	<b>536.67</b>	<b>536.67</b>	<b>536.67</b>	<b>536.67</b>	<b>536.67</b>	<b>536.67</b>	<b>536.67</b>	<b>536.67</b>	<b>536.67</b>	<b>536.67</b>	<b>536.67</b>
Aprovechamientos	6,440.00	536.67	536.67	536.67	536.67	536.67	536.67	536.67	536.67	536.67	536.67	536.67	536.67
<b>Participaciones, Aportaciones, convenios</b>	<b>8,904,992.89</b>	<b>831,148.45</b>	<b>831,148.45</b>	<b>831,148.45</b>	<b>831,148.45</b>	<b>831,148.45</b>	<b>831,148.45</b>	<b>831,149.45</b>	<b>831,149.45</b>	<b>831,148.45</b>	<b>831,148.53</b>	<b>296,753.15</b>	<b>296,753.16</b>
Participaciones	3,561,037.81	296,753.15	296,753.15	296,753.15	296,753.15	296,753.15	296,753.15	296,753.15	296,753.15	296,753.15	296,753.15	296,753.15	296,753.16
Aportaciones	5,343,953.08	534395.30	534395.30	534395.30	534395.30	534395.30	534395.30	534395.30	534395.30	534395.30	534395.38	0.00	0.00
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Marcos Arteaga, Distrito de Huajuapán, del Estado de Oaxaca para el ejercicio 2026.